

Con respecto al expediente por el que se aprueban las actuaciones seguidas en el expediente de emergencia para el suministro de mascarillas FFP2 con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea y el Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada informa:

1. Con fecha 17 de junio de 2020 se firmó un contrato de suministro de mascarillas FFP2 entre Francisco Esparza Sánchez, en nombre y representación del SNS-O y el apoderado de la empresa Efficold, S.A., con sede en la localidad de Lucena (Córdoba), con las siguientes características:
 - Artículo: Mascarillas EFFIMED FFP2
 - Cantidad: 560.000 unidades
 - Plazo: 5 meses, a razón de 112.000 unidades /mensuales
 - Facturación, 257.6000 €, sin IVA
 - Precio Total del Contrato: 1.288.000€, a razón de 2, 30 euros/unidad, sin IVA

La Condición 2ª del contrato señala que este contrato queda condicionado a la entrega de los test de ensayo y certificaciones del producto por parte de EFFIMED y la correspondiente aprobación del mismo por parte del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

2. En informe de la Jefa del Servicio de Aprovisionamiento con el conforme del Subdirector de Aprovisionamiento, Infraestructuras y Servicios Generales de fecha 23 de junio de 2020 se indicaba:

“En relación con el suministro de mascarillas FFP2, recibimos una oferta por parte de EFFICOLD S.A. (empresa perteneciente a la Corporación Mondragón) con las siguientes características:

-MASCARILLAS FFP2.

-El carácter crítico y estratégico de este producto sanitario hace necesaria su fabricación en España para una menor dependencia de terceros países.

-Plazo del contrato: desde el 1 de agosto hasta el 31 de diciembre.

-Cantidad: 560.000 unidades a razón de 112.000 unidades mensuales.

-Precio: 2,30 €/unidad, portes incluidos.

En este momento el producto está en fase de validación para obtener el marcado CE, motivo por el que el suministro se inicia en agosto.

Las variables que hemos tenido en cuenta para valorar esta oferta son las siguientes:

1. No dependencia del mercado asiático. Se trata de producción llevada a cabo en España, lo cual hace que no dependamos del transporte, que como he dicho, se ha encarecido mucho y además existe el problema de encontrar espacio aéreo con cada envío.

2. Garantía de suministro. La Corporación Mondragón va a instalar una capacidad productiva suficiente para garantizar el suministro de las unidades pactadas.

3. Plazos de entrega. Relacionado con el punto anterior, al disponer de una capacidad productiva suficiente, le permite cumplir los plazos de entrega mensuales previstos.

4. Inmediatez en el suministro Aquí valoramos el menor plazo posible para comenzar el suministro, que en este caso es desde el mes de agosto. Nuestras necesidades son inmediatas y continuadas en el tiempo por lo que este punto es fundamental y en este sentido la oportunidad de la oferta es valorada muy positivamente.

5. Precio. Es la más incierta de las variables pues en un escenario especulativo como el que nos encontramos, fluctúa mucho. En este caso además solo tenemos referencia de las mascarillas KN95, equivalentes a las FFP2, cuyo precio actualmente se sitúa en torno a los 2,5 €/unidad.”

3. El 14 de septiembre de 2020 esta ID envió un email a la Jefa del Servicio de Aprovisionamiento que fue respondido sobre el mismo correo:

“Buenos días,

Con respecto al expediente de emergencia para el suministro de mascarillas FFP2 necesito alguna información complementaria:

-¿EFFIMED ya ha entregado los test de ensayo y certificaciones del producto y se ha producido la aprobación del mismo por parte del SNS-O, previos los trámites oportunos?

Contestación: Acabamos de hablar con la empresa y nos los vas a enviar entre hoy y mañana. Los incorporaremos a la unidad Q: En los próximos días incorporaremos el informe del Servicio de Prevención de RRLL.

-¿Se ha comprobado si la empresa EFFICOLD S.A. tiene la solvencia económica, financiera y técnica necesaria para la ejecución de los contratos tanto de las mascarillas ffp2 como de las mascarillas quirúrgicas?

Contestación: Se tramita expediente de emergencia siguiendo las indicaciones del artículo 140 de la Ley. Este expediente incorpora informe jurídico, el cual estima conforme a Derecho la tramitación de emergencia seguida. A esta pregunta podrá contestar el Servicio Jurídico.

- Se ha añadido al expediente la Resolución 708/2020, de 20 de agosto, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se aprueba el Convenio de Colaboración para la compra conjunta de mascarillas tipo FFP2 con destino al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. ¿Le afecta a esta compra o es para adquisiciones posteriores? (en el expediente no hay ninguna referencia a este convenio).

Contestación: En la Q están todos los documentos que conforman el expediente: el contrato con la empresa, el informe de necesidad, el informe de disponibilidad presupuestaria, el convenio con el Departamento de Economía y Hacienda, etc....

Como puede verse en las fechas de los documentos, tanto el contrato como el informe de necesidad son de junio 2020. En ambos documentos las cantidades incluyen las previstas para el SNS-O y las previstas para el Departamento de Economía y Hacienda. Efectivamente, dadas las fechas de verano, el convenio acordado de palabra en junio se formalizó entre las partes a finales de agosto.2020

Por otra parte queríamos saber cómo está la situación con respecto a nuevas licitaciones para el suministro de mascarillas tras el fin de estos contratos tramitados por emergencia.

Contestación: Estamos analizando materiales, cantidades estimadas de compra, datos técnicos, normativa, etc..., y en contacto con el Servicio Jurídico para enfocar su tramitación.

4. El 17 de noviembre de 2020 tiene entrada el expediente nuevamente en esta ID habiendo incluido en el contrato al Servicio de Patrimonio del Departamento de Economía y Hacienda e incorporado al mismo un informe complementario en el que se indica que:

“El 6 de noviembre de 2020, la Interventora Delegada en el SNS-O, tras revisar el expediente comunica lo siguiente:

- Tanto el informe como en la resolución del expediente el tema del IVA está desfasado*
- Es preciso indicar, tanto en el informe como en la resolución, las partidas COVID a las que se imputa el gasto.*
- No se hace referencia al convenio que se firmó con posterioridad a la emisión del informe de 23 de junio.*
- Del total de unidades que se adquieren, no se indica la cantidad de unidades destinadas al Departamento de Economía y Hacienda (Servicio de Patrimonio) y al Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea.*

A primeros de agosto, Ramón Ugalde (Corporación Mondragón) nos indica que se está retrasando la validación de las mascarillas FFP2 que fabrican y le exigimos que cumpliera lo pactado, pues en ese momento no tenemos la posibilidad de acudir a un suministrador alternativo que de manera inmediata resuelva el suministro de estas mascarillas. Como alternativa, nos ofrece mascarillas de importación que la central de compras de MONDRAGÓN ha proporcionado a todas las empresas del grupo y también a instituciones como el Gobierno Vasco. El precio de estas mascarillas es el mismo que se pactó inicialmente para las mascarillas fabricadas por EFFICOLD.

El día 5 de agosto remitimos al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales toda la documentación técnica de estas mascarillas alternativas, que una vez revisada fue validada (adjuntamos certificado de validación de dicho Servicio).

Las entregas realizadas hasta el momento, han sido de estas mascarillas alternativas. En cuanto a las mascarillas fabricadas por EFFICOLD, están teniendo un retraso importante en la validación de ensayos del laboratorio de AITEX en Valencia. Según nos indican, dicho laboratorio no puede atender en plazo la gran cantidad de peticiones que tiene”

5. Conclusión: Esta ID considera que este expediente no puede fiscalizarse favorablemente, por las siguientes razones:

- A fecha de hoy, después de 5 meses, las mascarillas que se contrataron (Effimed FFP2) no están homologadas, por lo que el contrato de suministro firmado no ha adquirido vigencia ya que estaba condicionado a la entrega de los test de ensayo y certificaciones del producto por parte de EFFIMED y la correspondiente aprobación del mismo por parte del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea (condición 2ª del contrato adjunto),

- En junio de 2020 se contrató la producción y el suministro de mascarillas FFP2 de la empresa EFFICOLD, justificándose dicha contratación por el procedimiento de emergencia por ser su producción española y su no dependencia del mercado asiático, cuyo transporte hacía subir considerablemente el precio, afirmándose que no existía en el mercado mascarillas FFP2 con marcado CE. Sin embargo, esta justificación no puede mantenerse en el caso de un suministro de mascarillas alternativas producidas en China y suministradas por la empresa EFFICOLD, como mera empresa intermediaria.

- El precio que se pactó en el mes de junio de 2020 de 2,30 € la unidad, IVA no incluido, para las mascarillas EFFIMED FFP2 tampoco resulta justificado actualmente porque es muy superior al precio actual del mercado y no existe el escenario especulativo que podía encontrarse hace unos meses.

- las mascarillas entregadas por la empresa EFFICOLD, denominadas alternativas, no son, por tanto, las contratadas por el SNS-O ni tampoco están avaladas por ningún procedimiento de contratación, ni siquiera de emergencia, ni responden a ningún contrato formalizado por órgano competente, por lo que no tienen soporte legal alguno.

Por tanto, el suministro de las mascarillas alternativas chinas que han sustituido a las contratadas inicialmente por el SNS-O con la empresa EFFICOLD, S.A. no tiene ninguna cobertura legal porque no responden ni a los presupuestos ni a los requisitos exigidos para la contratación de emergencia del artículo 140 LFCP ni existe contratación del producto suministrado por parte de órgano competente, y, además, su precio es superior al normal del mercado actual de mascarillas.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada de Hacienda en el SNS considera que la continuación de la gestión administrativa podría causar quebrantos económicos a la Hacienda Pública de Navarra.

Y por eso interpone reparo suspensivo de tramitación del expediente con base en el artículo 101.2 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra, en relación con los artículos 94.4, 140 y 43 LFCP, y art. 47. b), d) y f) de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 39/2015, de 1 de octubre.

Ante este reparo suspensivo, el gestor puede aceptarlo, comunicándose a la Intervención Delegada, o puede discrepar. En dicho caso se procederá según el art.102 de la citada Ley Foral

Es todo cuanto se informa en relación al expediente de referencia.

Pamplona, 25 de noviembre de 2020.

La Interventora Delegada

Pilar Colom Beltrán